



ACUERDO No. PCSJA17-10641
Febrero 9 de 2017

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Superior de
Florencia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Superior de la judicatura de 8 de febrero de 2017,

ACUERDA:

ARTICULO 1.º *Procesos para fallo.* El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia será descongestionado en 185 procesos laborales del sistema escrito que se encuentren para proferir fallo, de los despachos que se enuncian a continuación, según la identificación en el SIERJU:

DESPACHO	Distribución de procesos para fallo
180012208001	64
180012208002	90
180012208003	31
TOTAL PROCESOS	185

ARTICULO 2.º *Recepción de procesos.* Los 185 procesos serán recibidos por los siguientes tribunales superiores de distrito, en el número que se indica a continuación, por despacho judicial, según el código de identificación utilizado en SIERJU:

DISTRITO	DESPACHO	Procesos a recibir
Pamplona	545182208001	62
Pamplona	545182208002	62
Pamplona	545182208003	61

ARTÍCULO 3.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a la aclaración, corrección y adición del fallo.

PARÁGRAFO 1.- Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

PARÁGRAFO 2.- La medida de redistribución de procesos de que trata el presente Acuerdo, estará vigente hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección y adición, según el caso.

ARTÍCULO 4.º *Selección de Procesos.* La secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia seleccionará únicamente los procesos laborales escritos en estado de fallo a remitir al Tribunal Superior de Pamplona, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá.

PARÁGRAFO 1.º Junto con el paquete de procesos a remitir, la secretaría incluirá una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario.

PARÁGRAFO 2.º A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas secretarías, y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

ARTÍCULO 5.º Los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes y receptores de procesos en estado de fallo, supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

UDAE/
PCSJ/JMDM/JEGA.